

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	11001-33-35-013-2018-00419
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JAIRO VERA SANCHEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Asunto:	AUTO DECLARA INCOMPETENCIA Y ORDENA REMITIR

Procede el Despacho a decidir si es competente o no para avocar el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

1. El señor JAIRO VERA SANCHEZ, a través de apoderado judicial, inició demanda ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por el incumplimiento de la sentencia judicial de condena, proferida el 02 de junio de 2015, por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Bogotá dentro del Expediente No. 2014-00588.

2. La anterior demanda fue repartida por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, correspondiendo a éste Juzgado; razón por la cual, procede a decidir sobre el conocimiento o nó del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo consagrado en el numeral 6 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, la jurisdicción contenciosa administrativa tiene competencia para conocer, entre otros, de los procesos de ejecución respecto de condenas impuestas por la misma.

A su vez, el artículo 156 numeral 9, *ibídem*, al determinar la competencia territorial de los jueces administrativos, en materia de procesos ejecutivo, dispuso:

"(...)

Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón de territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.

(...)" -Subrayado fuera de texto-

*La normativa en cita dispone que para fijar la competencia en los procesos ejecutivos es necesario determinar el Juzgado o Corporación que profirió la sentencia que constituye título ejecutivo. Entonces, como quiera que la sentencia objeto de ejecución en el presente proceso fue emitida por el **Juzgado 16 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., el 02 de junio de 2015**, resulta claro que su conocimiento corresponde a dicho Despacho Judicial.*

*Lo anterior, significa que el llamado a conocer de la presente Acción Ejecutiva, por competencia, es el **Juzgado 16 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**, en razón de los factores orgánico, territorial y de conexidad, conforme se deduce de las normas reseñadas, donde clara y específicamente se indica que el juez obligado a ordenar el cumplimiento y la ejecución, es sin excepción alguna el que profirió la sentencia.*

*En ese orden de ideas, este Despacho se abstendrá de avocar el conocimiento de este proceso ejecutivo por falta de competencia, y en consecuencia, dispondrá la remisión del mismo al **Juzgado 16 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2° y 4° del artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹, proponiendo desde ya conflicto negativo de competencia.*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,

¹ Artículo 158

(...)

Cuando una Sala o sección de un Tribunal o un juez administrativo declare su incompetencia para conocer de un proceso por considerar que corresponde a otro Tribunal o a un juez administrativo de otro distrito judicial, ordenará remitirlo a este, mediante auto contra el cual solo procede el recurso de reposición. Si el Tribunal o juez que recibe el expediente también se declara incompetente, remitirá el proceso al Consejo de Estado para que decida el conflicto.

()

RESUELVE

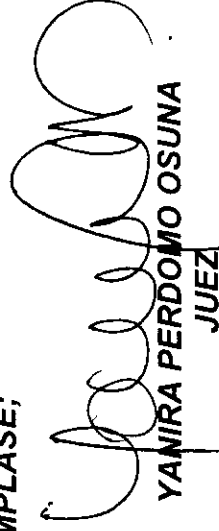
PRIMERO: ABTENERSE de avocar el conocimiento del presente proceso ejecutivo de conformidad lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR el presente expediente al **Juzgado 16 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C** para lo de su conocimiento.

TERCERO: PROPONER desde ya, conflicto negativo de competencia, de no aceptarse por el referido Juzgado, a fin de que la misma sea decidida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

CUARTO. DEJAR, por Secretaría las constancias respectivas, y **DÉSE** cumplimiento a la mayor brevedad lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en el estado electrónico No. <u>86</u> de fecha <u>11/01/19</u> , fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La Secretaria, <u>Am</u>	2018-00419